

FUNDAMENTOS

Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito

La educación es un derecho inalienable de las personas, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una verdadera justicia social, que se encuentra consagrado en los artículos 60 a 66 de nuestra constitución provincial, y plasmados muy claramente en la nueva Ley Orgánica de Educación n° 4819 sancionada el pasado mes de diciembre por esta legislatura provincial.

La ley n° 4819 mencionada a priori, exige una obligatoriedad de asistencia de los estudiantes desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio.

Para el cumplimiento de tal obligación "familiar" es que en el artículo 63 de la Constitución Provincial el estado se obliga a facilitar a los económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza de modo que se hallen condicionados exclusivamente por la aptitud y la vocación y no por la condición o situación económica.

Mucho es lo que se ha avanzado en los últimos años en materia de inclusión y ascenso social de nuestro pueblo gracias a importantes políticas nacionales como la Asignación Universal por Hijo y la disminución de la desocupación por la generación de nuevos puestos laborales, pero lo cierto es que aún existe una importante proporción de conciudadanos que viven en estado de pobreza, sin trabajo estable ni ingreso mínimo garantizado.

Nos preguntamos genuinamente entonces ¿De qué sirven loables ideales a las que el estado nos obliga cumplir, como la asistencia de nuestros hijos a la escuela, o loables acciones inclusivas como la entrega de materiales de estudios y computadoras portátiles a los estudiantes, si muchos de nuestros hermanos rionegrinos no disponen muchas veces del dinero básico y diario para enviar a sus hijos al establecimiento escolar?

El problema del traslado y trasporte de los estudiantes a las escuelas reviste carácter social, pero también carácter geográfico, urbano y rural. Mucho más en esta época de importante crecimiento de las ciudades y nuevos asentamientos barriales en zonas, muchas veces, alejadas o suburbanas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En el caso de los alumnos de zonas rurales que asisten a establecimientos escolares urbanos, este problema intentó en nuestra provincia mitigarse por medio de la instauración de un sistema de transporte escolar, muy manoseado y peor administrado en los últimos años. Pero en el caso de alumnos de centros urbanos que asisten a establecimientos alejados de sus hogares, no ha habido política provincial de asistencia que los favorezca.

Pero nuestra vocación no es limitar la asistencia a una parte de la comunidad educativa sino extenderla a su totalidad. Si bien se reconoce a la familia como agente educador y socializador primario, la tarea llevada a cabo por los docentes integra la llamada socialización secundaria tan definitoria en conformar la personalidad de los jóvenes como la realizada por el núcleo familiar.

Maestros que además de la obligación laboral de impartir conocimientos y crear valores en sus alumnos, llevan intrínseca la responsabilidad moral de contención social. Y que en muchos casos, tal vez en la mayoría de ellos, no eligen el lugar en el cual trabajar sino que toman el cargo vacante que les queda disponible. Y en muchos de esos casos esos cargos, esas horas cátedras, se distribuyen entre varios establecimientos y alejados entre sí y de sus hogares.

Entonces resulta importante seguir trabajando para una educación que incluya a todos y todas, a los alumnos de familias de escasos recursos que viven lejos de sus escuelas y a los docentes y trabajadores no docentes de establecimientos educativos Estatales que también viven lejos de sus escuelas, va destinado el Boleto Educativo Gratuito que proponemos en el presente proyecto de ley.

Por ello:

Autor: Roberto Jorge VARGAS.

Acompañante: Alejandro Marinao.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

CAPITULO I

Artículo 1°.- Créase el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en el presente y en la reglamentación.

Artículo 2°.- Serán beneficiarios del presente régimen:

- a) Todos los estudiantes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal o públicas de gestión privada (es decir, establecimientos subsidiados por el estado provincial), que integran el sistema educativo en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y de educación superior (terciarios y universidades). La norma excluye a las instituciones totalmente privadas de todos los niveles. En el caso de las universidades públicas, quedarán exceptuados los docentes.
- b) Todos los docentes y auxiliares no docentes, trabajadores en instituciones educativas públicas de gestión estatal o públicas de gestión privada que integran el sistema educativo en la provincia, en los niveles inicial, primario y secundario, que acrediten fehacientemente ante la autoridad de aplicación, su calidad de interino no poseedor de un cargo titular, o que tiene asignadas horas cátedras en diferentes establecimientos educativos.
- c) Todos los auxiliares no docentes, trabajadores en instituciones educativas públicas de gestión estatal o públicas de gestión privada que integran el sistema educativo en la provincia, en los niveles inicial, primario y secundario.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 3°.- No será beneficiarios del presente régimen, todos los estudiantes, docentes y auxiliares no docentes que asistan o desempeñen sus funciones en instituciones educativas privadas, cuya excepción no se haya aclarado en punto 3° precedente.

Artículo 4°.- Las empresas de transporte suburbano e interurbano darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma cualquiera sea la distancia del recorrido. Las empresas de transporte urbano darán cumplimiento a lo establecido en la presente norma en las modalidades que actualmente lo prestan en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 5°.- En el caso de los beneficiarios que pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

CAPITULO II

Fondo para la Provisión del Boleto Educativo Gratuito

Artículo 6°.- Créase el Fondo de Financiamiento del Transporte Escolar Gratuito, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de estudiantes, docentes y no docentes de Régimen creado por el presente instrumento legal.

Artículo 7°.- El fondo referido en el artículo anterior se integra con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el presupuesto general anual de la provincia le asigne.
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo.
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo.
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo.

CAPITULO III

De las disposiciones Generales

Artículo 8°.- La Subsecretaría de Transporte o el organismo que en el futuro la suplante, será la autoridad de aplicación del presente régimen, quien dictará las normas complementarias



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultado a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial.

Artículo 9°.- Invitase a los municipios, comunas y comunidades regionales a adherir a la presente norma a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones la aplicación efectiva de este régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito.

Artículo 10.- Deróguese la ley 3831.

Artículo 11.- De forma.